



32684 (Radicado 2019-00369)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE ENRIQUE SERRANO LIZARAZO
BIEN JURIDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE - PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSVERSAL 34 # 105-15 ALTOVIENTO - FLORIDABLANCA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE ENRIQUE SERRANO LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.102.362.068**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 26 de noviembre de 2019, condenó a JORGE ENRIQUE SERRANO LIZARAZO, a la pena de 54 meses de prisión en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de mayo de 2018, y acumula en privación física de la libertad 36 MESES 16 DE PRISION.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante Oficio Nº 2021EE0073918 del 29 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 24 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno SERRANO LIZARAZO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17764391	Feb – Marzo/20		156	
17862545	Abril/20		60	
	TOTAL		216	
	Días redimidos	18 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 18 DIAS DE PRISION para un total redimido de 2 MESES 26 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**36 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**), las redenciones de pena reconocidas con antelación (**2 meses 8 días de prisión**), y la redención de pena hoy reconocida (**18 días**), se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y NUEVE (39) MESES DOCE (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JORGE ENRIQUE SERRANO LIZARAZO**, una redención de pena por trabajo de 18 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 MESES 26 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JORGE ENRIQUE SERRANO LIZARAZO**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y NUEVE (39) MESES DOCE (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez yus